

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (89-15)
HND 4/2012

26 de abril de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 16/5, 17/2, 17/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los presuntos ataques, actos de hostigamiento y amenazas de muerte y de violencia sexual contra dos miembros del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH). La Sra. **Kenia Veliza Oliva Cardona** es abogada y miembro del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH). Su trabajo consiste en defender a aquellas personas que supuestamente sufren persecución por parte del Estado. La Sra. **Dina Meetabel Meza Elvir** es periodista que trabaja con el sitio de web Defensores en Línea y también es miembro de COFADEH. Como miembro de COFADEH, ha trabajado sobre el conflicto de tierras en el Bajo Aguán.

En noviembre de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos amplió la medida cautelar MC 196-09 para proteger a los miembros de COFADEH y a sus familiares directos.

En referencia a la Sra. Meza Elvir, quisiéramos señalar que cinco comunicaciones de los procedimientos especiales han sido enviadas al Gobierno de su Excelencia, siendo remitida la más reciente el 31 de mayo de 2007, por parte de la entonces Representante Especial del Secretario-General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, del entonces Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y del entonces Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a libre determinación.

Todavía no se ha recibido respuestas por parte del Gobierno de su Excelencia a dichas comunicaciones.

También quisiéramos señalar que cinco comunicaciones de los procedimientos especiales han sido enviadas al Gobierno de su Excelencia en relación con otros miembros de COFADEH. La más reciente fue enviada el 6 de mayo de 2011 por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Agradecemos la respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia con fecha del 8 de agosto de 2011.

Según las informaciones recientemente recibidas:

El 22 de febrero de 2012, a las 9:36 a.m. y a las 9:38 a.m., la Sra. Meza Elvir habría recibido dos mensajes a su celular que habrían contenido amenazas de muerte y de violencia sexual. Uno de los mensajes habría incluido la siguiente amenaza de muerte: “Van a terminar como los del Aguán muertos (sic.)”. Se informa que los mensajes habrían provenido de un grupo paramilitar llamado Comando Álvarez Martínez.

El 6 de abril de 2012, aproximadamente a las 10.30 a.m., la Sra. Meza Elvir habría observado a dos hombres desconocidos tomándole fotografías mientras caminaba con sus hijos cerca de su vivienda.

El 14 de abril de 2012, la Sra. Meza Elvir habría recibido cuatro llamadas telefónicas a su celular. Las primeras tres habrían sido terminadas antes de que la defensora pudiera contestar. La defensora habría contestado la cuarta llamada. Esta vez, la persona que llamaba habría preguntado “¿Qué hay de nuevo?” Cuando la Sra. Meza Elvir contestó, su interlocutor habría terminado la llamada. Se informa que la Sra. Meza Elvir habría llamado al número de dónde provenía la llamada y la persona que contestó le dijo que se había equivocado de número, pero habría amenazado a la Sra. Meza Elvir, antes de terminar la llamada.

También se informa que la Sra. Kenia Veliza Oliva Cardona habría sido objeto de ataques y actos de hostigamiento. Habría interpuesto una denuncia ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH) en 2009, pero la FEDH habría trasladado el expediente a la Fiscalía de Delitos Comunes.

El 18 de julio de 2009, la Sra. Oliva Cardona fue designada por COFADEH para documentar el supuesto allanamiento ilegal de la vivienda del hermano de un ex Presidente de Honduras. La defensora de derechos humanos habría permanecido aproximadamente 75 minutos en dicha vivienda y al salir habría observado que una patrulla motorizada de la policía la vigilaba. A fin de evitar ser perseguida, la Sra. Oliva Cardona habría aparcado su vehículo, entrado a un centro comercial y esperado un tiempo en un café. Tras salir del café habría observado a la misma patrulla motorizada y entrado a un salón de belleza donde habría observado a la patrulla pasando muy despacio frente al

salón. Se informa que la patrulla habría circulado tres veces más mientras la defensora permanecía en el salón.

El 21 de julio de 2010, el coche de la Sra. Oliva Cardona habría sido abierto por la fuerza mientras estaba aparcado a aproximadamente 100 metros de las oficinas principales del Ministerio Público en Tegucigalpa. Algunos documentos y una computadora portátil habrían sido hurtados, pero los perpetradores del supuesto robo no habrían tomado otros objetos valiosos, como la radio del vehículo.

En abril de 2011, la Sra. Oliva Cardona habría sido asaltada violentamente y los agresores le habrían robado sus documentos personales y tomado fotografías.

El 13 de agosto de 2011, la Sra. Oliva Cardona habría sido detenida por dos policías de tránsito. Los agentes le habrían ordenado que se estacionara a un lado de la calle durante dos horas, sin darle ninguna justificación.

El 1 de noviembre de 2011, aproximadamente a las 4.30 p.m., un desconocido habría sido observado por personal de COFADEH inspeccionando el coche de la Sra. Oliva Cardona mientras estaba hablando por teléfono. Esa noche, al salir de la Universidad Pedagógica “Francisco Morazán”, la Sra. Oliva Cardona habría observado un vehículo persiguiéndola mientras conducía hacia la vivienda de una conocida. Según se informa, el coche habría dejado de perseguirla cuando ella aparcó frente a una caseta de guardias privados.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de las Sras. Meza Elvir y Oliva Cardona, así como por la de todos los integrantes de COFADEH. También se expresa preocupación por las alegaciones de que los ataques, actos de hostigamiento y amenazas pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, así como con su ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Honduras.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este sentido, quisiéramos recordar que el Gobierno de Honduras tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997 y con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 del instrumento anteriormente mencionado.

Quisiéramos también llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de

actos perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los estados deben establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

Con respecto a las alegaciones indicando que las amenazas contra la Sra. Kenia Veliza Oliva Cardona pudieran estar relacionadas con el desempeño de sus funciones como abogada, quisiéramos también destacar que “Los gobiernos garantizarán que los abogados ... puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas” y que “Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones” de acuerdo con los principios 16 y 18 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (adoptados al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas, y en particular para garantizar su seguridad, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables a los casos en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o sus representantes?

3. Por favor, proporcione información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.

4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables?

5. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas y de sus familias, así como la de los otros integrantes de COFADEH.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaut

Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y
consecuencias